





CIRCULAR ASFI/ 757 /2023 La Paz, 19 ENE. 2023

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo y al Reglamento para el Control de Encaje Legal, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reglamento para Depósitos a Plazo Fijo

Sección 3: Normas Operativas

En el Artículo 4° "Redención anticipada", se efectúan precisiones en el penúltimo párrafo, en lo pertinente a las excepciones para la redención anticipada de un Depósito a Plazo Fijo que está exento de constitución de encaje legal, suprimiendo en el mismo lo relativo a: "capitalizar o en su defecto constituir deuda subordinada en la entidad supervisada" y se incorpora una nueva excepción para la redención, quedando el texto como se detalla a continuación: "(...) Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Se exceptúa de esta prohibición a los DPF que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de:

VRC/APC/FQH/Eva Aguilar A.

Pág. 1 de 3

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709





- Ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera o;
- ii. Cumplir con órdenes de remisión de fondos instruidos por Autoridad Competente. En caso de que la orden de remisión de fondos fuese por un importe menor al valor del DPF, de manera previa a la redención anticipada de dicho depósito, se procederá a su fraccionamiento, de modo que solamente se redima el importe equivalente a la citada orden.

En todos los casos, la redención anticipada de los DPF debe ser notificada dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, tanto al Banco Central de Bolivia como a ASFI, para su anulación en los respectivos registros".

2. Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3º "Definiciones" se efectúan precisiones en el Inciso d: "Administrador Delegado del Fondo RAL – MVDOL", quedando con el siguiente texto: "Corresponde al BCB o a una o más instituciones financieras extranjeras que actúan como Administradores Delegados en la administración del Fondo RAL – MVDOL en el exterior, seleccionadas con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;" y se incluye en el Inciso j. la definición de "Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER)", siendo el contenido como se detalla a continuación: "Fondo constituido en el BCB con recursos de las EIF, que pueden ser utilizados por estas entidades como garantía para solicitar préstamos de liquidez al BCB, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB", reordenándose los incisos sucesivos.

Sección 8: Disposiciones Transitorias

QH/Eva Aguilar A.

En el Artículo 3° "Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II", se insertan dos párrafos que señalan: "En concordancia a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio N° 046/2022 de 22 de junio de 2022, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de octubre de 2022.

En sujeción a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio Nº 076/2022 de 26 de agosto de 2022, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de noviembre de 2023".

En el Artículo 4° "Del Fondo CPVIS III", se efectúan precisiones en su contenido en función a la Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, según el siguiente texto: "Conforme lo establecido en las Resoluciones de Directorio N° 018/2021, N° 141/2021 y N° 076/2022, de 21 de enero y 30 de noviembre de 2021 y 26 de agosto de 2022; respectivamente, emitidas por el Banco Central

Pág. 2 de 3

'2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esg. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esg. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336289 · Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. N° 53, Lote N° 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Benì y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N° 59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439774 · Faxi (591-4) 6439776 · Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







de Bolivia, las EIF deben sujetarse a los plazos dispuestos en el mencionado Reglamento, a efectos de los préstamos de liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III".

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO y en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, insertos en los Capítulos II y VIII del Título II, Libro 2º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, contenida en la GERF.

Atentamente.

'Reynaldo Yujra Segalos DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a Autoridad de Supervisióx del Sistema Financiero



Qeisps Hiranca

Vo.Bo. Felix

DNP

QH/Eva Aguilar A.

Pág. 3 de 3

A REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

.a Paz; Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf; (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax; (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2912617 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 • Centro Defensorial II, Zona Sud Este, Plan Tres Mil, E.T. Nº 53, Lote Nº 14 · Telf. (591-3) 3621094 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro Defensorial, callè Pedro de la Rocha esq. calle La Paz Nº 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • 4584506 • 4583800 • Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 19 ENE. 2023 055 /2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, las Resoluciones de Directorio N° 046/2022 de 22 de junio de 2022 y 076/2022 de 26 de agosto de 2022, emitidas por el Banco Central de Bolivia, las Resoluciones SB N° 027/99, ASFI/765/2021, ASFI/1213/2022 y ASFI/1334/2022, de 8 de marzo de 1999, 18 de agosto de 2021, 31 de octubre y 9 de diciembre de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la pelítica financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Pág. 1 de 7

"20%2 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", placo 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estagión 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de LSF, establece entre las atribuciones de ASFI, la de: "Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras".

Que, el Inciso a) del Artículo 118 de la citada Ley, prevé entre las operaciones pasivas que las entidades de intermediación financiera están facultadas a efectuar la de: "Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, señala que: "El BCB en el marco de la presente ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto".

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, determina que: "El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras".

Que, el Inciso i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, prevé entre las atribuciones del Directorio del Banco Central de Bolivia la de: "Fijar y normar la administración del encaje legal al què deberán sujetarse los bancos y otras entidades financieras, disponiendo las medidas para su cumplimiento".

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

VRC/APC/FOH/VB/P

Pág. 2 de 7

'26¾2 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Part: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta; Torre "A", plass 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 ~ 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala Nº 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala Nº 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Beni y Súcre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz Nº59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, con Resolución de Directorio N° 046/2022 de 22 de junio de 2022, el Banco Central de Bolivia (BCB) aprobó las modificaciones a los Artículos 14, 29, 31 y 41 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, incorporando una excepción para los retiros anticipados de un Depósito a Plazo Fijo (DPF), cuando su finalidad sea para cumplir las órdenes de remisión de fondos instruida por Autoridad Competente; asimismo, se amplía el plazo para realizar aportes voluntarios al Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II (CPVIS II), entre otros.

Que, con Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, el BCB aprobó el nuevo Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, el cual consolida las modificaciones efectuadas hasta la señalada fecha y amplía el plazo para realizar aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, entre otros.

Que, los Artículos 4 y 5 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financierá, aprobado por el BCB con Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, establecen que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deberán constituir encaje legal en efectivo y títulos sobre determinados pasívos, entre los cuales, se encuentran los Depósitos a Plazo Fijo, además dispone la aplicación del encaje para DPF, según plazo de vencimiento y denominación, determinando exenciones.

Que, el Artículo 15 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado por el BCB con Resolución de Directorio N° 076/2022 de 26 de agosto de 2022, prevé que: "Los depósitos a plazo fijo que mantengan cualquier exención: de encaje, bajo lo establecido en el presente Reglamento, no podrán ser redimidos anticipadamente.

Se exceptúa de esta prohibición los siguientes casos:

- Depósitos a plazo fijo en ME y MVDOL que, encontrándose exentos de constituir Encaje Legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de convertirlos en depósitos en MN.
- 2) Depósitos a plazo fijo en MN, MNUFV, ME y MVDOL que, encontrándose exentos de constituir Encaje Legal, fueran redimidos para cumplir las órdenes de remisión de fondos instruidas por Autoridad Competente. En caso de que la orden de remisión de fondos fuese por un importe menor al valor del Depósito a Plazo Fijo, de manera previa a la redención anticipada de dicho depósito, se procederá a su fraccionamiento, de modo que solamente se redima el importe equivalente a la citada orden.

CARCIFOHIVB

Pág. 3 de 7

2 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabeí la Católica N° 2507 · Jelf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6137709







Cuando la entidad emisora adquiera sus propios certificados de depósitos a plazo, éstos deberán ser cancelados y retirados contablemente, debiendo comunicar dicho retiro al BCB en un plazo no mayor a 48 horas después de producirse el mismo".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actual Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que inserta al presente al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, en los Capítulos II y VIII, Titulo II, Libro 2° de la RNSF, respectivamente, contenida en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

Que, mediante Resolución ASFI/765/2021 de 18 de agosto de 2021, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**.

Que, con Resolución ASFI/1334/2022 de 9 de diciembre de 2022, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**.

Que, con Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, se implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, en lo relativo a la atribución de ASFI de emitir normativa prudencial de carácter general y tomando en cuenta que entre las operaciones pasivas de las Entidades de Intermediación Financiera, conforme lo previsto por el Inciso a) del Artículo 118 de la LSF, está la recepción de depósitos de dinero en cuenta de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables; considerando además que los Artículos 4, 5 y 15 del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado por el BCB, disponen que dichas entidades deberán constituir encaje legal en efectivo y títulos sobre determinados pasivos, entre los cuales, se encuentran los DPF, señalando también que los DPF exentos de constituir encaje legal, podrán ser redimidos anticipadamente cuando éstos sean convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera o cuando la EIF deba cumplir las órdenes VRC/ARQ/FQH/VBP

22 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estáción 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







de remisión de fondos instruida por Autoridad Competente, corresponde a ASFI, en sujeción con lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, efectuar precisiones en el **REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO**, ajustando las precitadas excepciones a las disposiciones contenidas en el citado Reglamento del BCB.

Que, en virtud a la atribución de ASFI, de emitir normativa prudencial de carácter general y toda vez que el BCB, conforme a sus competencias otorgadas por la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, en sus Artículos 3 y 54, relacionados con el encaje legal, efectuó modificaciones y aprobó el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, mediante Resoluciones de Directorio N° 046/2022 y N° 076/2022, de 22 de junio y de 26 de agosto de 2022, respectivamente, que entre otros aspectos, se ajustan las definiciones contempladas en el señalado Reglamento y se extiende el plazo para realizar aportes voluntarios al Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II, corresponde que de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, se efectúen cambios en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, precisando la definición de "Administrador Delegado del Fondo RAL – MVDOL" e incorporando la de "Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER)", así como ampliar el citado plazo.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO

En la Sección 3, se modifica el contenido del Artículo 4°, incorporando una excepción.

2. REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

En la Sección 1, se efectúan precisiones en el Inciso d. del Artículo 3°. Asimismo, se incluye en el Inciso j. del citado Artículo, una definición y se reordenan los Incisos subsiguientes.

En la Sección 8, se modifica el Artículo 3° y se efectúan ajustes en el Artículo 4°.

Pág. 5 de 7

VRC/ARC/EQH/VE

[®]Z AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La PAz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2)"2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres del Poeta, Torre "A", plsos 4, 5, 6 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosi Centro de Consulta, Piaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 • Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 • 3336287 • 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439776 • Tarija: Centro de Consulta, calle Ajejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas • Telf: (591-4) 6113709







CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO v al REGLAMENTO PARA EL-CONTROL DE ENCAJE LEGAL, tienen el propósito de adecuar la normativa emitida por ASFI, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, aprobadas por el Banco Central de Bolivia con Resoluciones de Directorio Nº 046/2022 y N° 076/2022, de 22 de junio y de 26 de agosto de 2022, respectivamente, en cuanto a las excepciones para la redención anticipada de un DPF que está exento de constituir encaje legal, siempre y cuando la entidad deba cumplir las órdenes de remisión de fondos instruida por Autoridad Competente, así como realizar precisiones en las definiciones del mencionado Reglamento para el Control de Encaje Legal y ampliar el plazos para realizar aportes voluntarios al Fondo CPVIS II.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO y al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL de la RNSF, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS A PLAZO FIJO, inserto en el Capítulo II, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Pág. 6 de 7

"2🕱 2 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta. Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 • Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 • Centro de Consulta, av. Cañada Pailita Nº 14, Zona Sud Este del Plan 3000 • Telf: (591-3) 3336288 • Cebija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio № 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







SEGUNDO.- Aprobar y, poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, inserto en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, contenida en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yulra Segales JIRECTOR GENERAL EJECUTIVO 2.1. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





VRC/ARC/FQH/VBP

Pág. 7 de 7

La Pat: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz, esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Festación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso o Potosi de Carlo de Consulta, Piso 3, Of. 307 adro Celf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: uerte (501-3) 3336286 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 462969 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439774 · Tarija: Centro

SECCIÓN 3: NORMAS OPERATIVAS

Artículo 1º - (Fuerza ejecutiva) Los depósitos a plazo fijo (DPF) constituyen valores con fuerza ejecutiva contra la entidad supervisada a favor del titular o beneficiario de los mismos, sin necesidad de reconocimiento de firmas ni de otro requisito previo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1385 del Código de Comercio y sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores.

Artículo 2º - (Representación de DPF mediante anotación en cuenta) Las entidades supervisadas e inscritas en el Registro del Mercado de Valores (RMV) y/o cuyos DPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de DPF representados mediante anotaciones de cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, debidamente autorizada por ASFI, en sujeción a la Ley Nº 1834 del Mercado de Valores y al Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Para este efecto, las entidades supervisadas deben tener una Cuenta Emisor o Cuenta Matriz en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores. En la Cuenta Matriz de cada entidad supervisada se registrarán los DPF que hubiera emitido.

La entidad supervisada, debe recabar de la Entidad de Depósito de Valores, en cuyo Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, se encuentren registrados los DPF, el correspondiente reporte de titularidad a efectos de restituir el depósito respectivo.

La entidad supervisada por su parte, una vez constituido el DPF desmaterializado debe proceder de manera inmediata al registro contable del depósito en la cuenta 215.00 "Obligaciones con el Público a Plazo Fijo con Anotación en Cuenta".

El registro válido de titularidad de los DPF representados mediante anotación en cuenta será aquel que figure en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, el mismo que debe ser usado por la entidad supervisada.

Los vencimientos, redenciones anticipadas, fraccionamientos y renovaciones automáticas del DPF desmaterializado, al ser responsabilidad de las entidades supervisadas, deben ser comunicados a la Entidad de Deposito de Valores, en las fechas en que éstas sucedan, en el marco de lo establecido en el reglamento interno de la Entidad de Depósito de Valores, con el propósito de mantener los registros debidamente actualizados, validados y contar con información veraz, suficiente y oportuna.

Artículo 3º - (Redención del depósito a plazo fijo) Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en la que fueron constituidos y contra entrega del respectivo DPF físico o cartular original o del Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta. En caso de que el titular o beneficiario no cuente con el CAT, la entidad supervisada debe redimir el DPF con la presentación del documento de identidad o poder de representación legal, en conformidad con sus políticas y procedimientos, encontrándose facultada a requerir otros documentos para la verificación de la titularidad.

Artículo 4º - (Redención anticipada) Procede la redención del DPF antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla lo siguiente:

a. Solicitud escrita del titular o beneficiario, fundamentando sus razones;

Control de versiones Circular ASF1/757/2023 (última)

. Libro 2°

Título II Capítulo II

Sección 3 Página 1/9



- b. Conformidad por parte de la entidad supervisada para efectuar la redención anticipada;
- c. El DPF no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, según disposiciones vigentes sobre la materia;
- d. Para el caso en que el titular o beneficiario del DPF sea otra Entidad de Intermediación Financiera, debe haberse constituido encaje en origen;
- e. Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de su emisión, en conformidad con el inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

De producirse la redención anticipada, con apego estricto a los requisitos precedentes, es atribución de la entidad supervisada penalizar o no a los titulares o beneficiarios con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención, en estricta sujeción a sus políticas formalmente aprobadas por su Directorio u Órgano equivalente.

Se prohíbe la cancelación anticipada parcial o total de depósitos que incumplan alguno de los anteriores requisitos. Se exceptúa de esta prohibición a los DPF que, encontrándose exentos de constituir encaje legal, fueran redimidos con la única y exclusiva finalidad de:

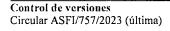
- i. Ser convertidos en moneda nacional al estar constituidos en moneda extranjera o;
- ii. Cumplir con órdenes de remisión de fondos instruidos por Autoridad Competente. En caso de que la orden de remisión de fondos fuese por un importe menor al valor del DPF, de manera previa a la redención anticipada de dicho depósito, se procederá a su fraccionamiento, de modo que solamente se redima el importe equivalente a la citada orden.

En todos los casos, la redención anticipada de los DPF debe ser notificada dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, tanto al Banco Central de Bolivia como a ASFI, para su anulación en los respectivos registros.

Para el caso en que el titular o beneficiario de un DPF representado mediante anotación en cuenta desee redimir anticipadamente su depósito, cumpliendo los requisitos previstos en el presente artículo, debe apersonarse a la entidad supervisada. De no existir objeción al trámite de redención anticipada, la entidad supervisada debe dar curso a dicha solicitud y proceder a dar de baja al DPF del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores, así como de su propio Registro. A tal efecto, la entidad supervisada debe dar cumplimiento a los procedimientos operativos que tenga establecidos la Entidad de Depósito de Valores, para la emisión del CAT.

Artículo 5º - (Redención del DPF con dos o más titulares o beneficiarios) Para el caso del DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá, previa presentación del respectivo depósito a plazo fijo físico o cartular o del CAT para el caso del DPF representado mediante anotación en cuenta, de la siguiente manera:

- a. De forma indistinta: La entidad supervisada redimirá el DPF a cualquiera de los titulares o beneficiarios, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario;
- b. De forma conjunta: La entidad supervisada redimirá el DPF a sus titulares o beneficiarios mediante comprobante firmado por todos ellos o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto.





En caso de fallecimiento de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá de la presentación de la declaratoria de herederos.

En caso de incapacidad de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá orden judicial.

En el caso de pago de intereses, la entidad supervisada debe cumplir con las condiciones señaladas precedentemente requiriendo la documentación previamente acordada con los titulares y/o beneficiarios del DPF que acrediten su titularidad.

Artículo 6º - (Reposición del DPF nominativo) En caso de pérdida o destrucción del depósito a plazo fijo físico o cartular nominativo, el titular o beneficiario dará aviso por escrito a la entidad supervisada para que ésta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial.

Con carácter previo a la reposición, la entidad supervisada deberá publicar un aviso por (3) tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costo del titular o beneficiario, indicando todas las características necesarias para identificar el depósito a plazo fijo físico o cartular respectivo y manifestando claramente su reposición. La restitución del depósito a plazo fijo físico o cartular procederá después de (30) treinta días calendario transcurridos de la fecha de la última publicación.

Los depósitos a plazo fijo físicos o cartulares anulados que fueran objeto de reposición. deberán ser registrados por la entidad supervisada en un libro especialmente habilitado para el efecto, en el cual se detallen mínimamente: numeración pre-impresa del depósito a plazo fijo físico o cartular original y del DPF físico o cartular repuesto, numeración automática asignada por el sistema de la entidad supervisada y fecha de reposición del DPF físico o cartular.

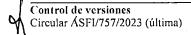
Artículo 7º - (DPF "Al Portador") Las entidades supervisadas pueden expedir el DPF "Al Portador", sólo de forma física o cartular. No obstante, las entidades deben llevar un registro que contenga los datos relativos a la identidad, actividad y domicilio legal del primer depositante.

El DPF "Al portador" tendrá las siguientes características:

- a. Es transferible por simple tradición;
- b. La solicitud de la redención o renovación sólo puede ser realizada por el tenedor del depósito a plazo fijo físico o cartular original;
- c. En caso de pérdida o destrucción del depósito a plazo fijo físico o cartular original, la entidad supervisada sólo procederá a la reposición del mismo por orden judicial, siempre y cuando el interesado haya iniciado la acción legal correspondiente, en la cual pruebe la legalidad de su derecho y obtenga resolución de juez competente, adjuntando además las publicaciones de prensa según lo establecido en el Artículo 6º precedente.

Artículo 8º - (Registro de los DPF en la entidad supervisada) Las entidades supervisadas deben contar con un registro de los DPF emitidos, cumpliendo con los siguientes aspectos:

a. Información mínima: Las entidades supervisadas deben llevar un registro cronológico y correlativo de los DPF expedidos, detallando las características de los mismos en cuanto a monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre-impresa (para DPF físicos o cartulares), numeración automática asignada por el sistema de la entidad



supervisada, código de identificación de DPF renovados o fraccionados y cualquier otra información de interés relacionada con su emisión.

Cuando los DPF hayan sido expedidos mediante anotaciones en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, el registro de la entidad supervisada debe incluir, además del código alterno o verificador y las características de la emisión antes señalados, un código de identificación de los DPF representados mediante anotación en cuenta (Código Pizarra).

b. Medidas precautorias: Este registro de depósitos debe consignar todos los gravámenes, anotaciones preventivas, secuestros, embargos y otras medidas precautorias que limiten su negociabilidad.

Toda inscripción de medidas precautorias que se realice sobre un depósito cuyo DPF se encuentre representado mediante anotación en cuenta, debe ser comunicada por la entidad supervisada de manera simultánea a la Entidad de Depósito de Valores con el propósito de limitar la negociabilidad del citado DPF. Cuando por alguna situación excepcional, la Entidad de Depósito de Valores hubiera efectuado la inscripción de gravámenes o medidas precautorias por instrucción directa de juez competente, la EDV está obligada a informar en forma simultánea a la entidad supervisada, con el objeto de que se actualicen los registros de ésta; de no ser así, la Entidad de Depósito de Valores asumirá plena responsabilidad sobre esos gravámenes o medidas precautorias y sobre las acciones judiciales que se podrían derivar de tal omisión.

c. Transferencias: Las sucesivas transferencias de un DPF deben inscribirse en el registro de depósitos de la entidad supervisada, siendo el nuevo titular o beneficiario el obligado de proporcionar la información necesaria a la entidad para tal efecto.

Cuando los DPF estén representados mediante anotaciones en cuenta, el cambio de titularidad será registrado en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV, debiendo la entidad supervisada efectuar las acciones pertinentes para dicho registro al momento de realizarse la transferencia.

La Entidad de Depósito de Valores y la entidad supervisada sólo reconocerán como titular o legítimo tenedor de un DPF, al último propietario, acreedor o mandatario que figure en los registros de la Entidad de Depósito de Valores y los propios registros de la entidad de supervisada, sin asumir responsabilidad-por actos de disposición no comunicados.

d. Actualización: La entidad supervisada debe actualizar sus respectivos registros de manera diaria en cuanto a todos los cambios que se realicen en el Sistema de Registro de Anotáciones en Cuenta de la EDV, asegurándose de contar con información íntegra, oportuna y confiable sobre los DPF desmaterializados.

Tanto el Registro de los DPF de la entidad supervisada así como el Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV son los únicos válidos para todos los efectos derivados de la redención de los DPF o del pago de sus intereses, así como para la inscripción de anotaciones preventivas. Si a la fecha de vencimiento de un DPF, el endosatario no figurase en el Registro de los DPF de la entidad supervisada como titular o beneficiario, se procederá con la actualización del registro antes de su redención, previa verificación de la validez y autenticidad del depósito a plazo fijo físico o cartular original o según el procedimiento establecido en el Artículo 2° de la presente Sección para el DPF desmaterializado.

Control de versiones Circular ASFI/757/2023 (última) Libro 2°

Título II Capítulo II

Sección 3 Página 4/9



Artículo 9º - (Medidas de seguridad) Las entidades supervisadas deben adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir alteraciones o falsificaciones de los DPF físicos o cartulares, verificando además la identidad del titular o beneficiario.

Como parte de estas medidas, además de una numeración correlativa pre-impresa única a nivel nacional, los DPF deben contar con un número correlativo asignado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada, el cual debe ser también único a nivel nacional. La numeración automática debe diferenciar con códigos alfanuméricos a los depósitos a plazo fijo físicos o cartulares que correspondan a emisiones por vez primera, de los DPF físicos o cartulares renovados por solicitud expresa de su titular o beneficiario o por renovaciones automáticas; de igual manera, el sistema debe identificar con un código especial, a los DPF fraccionados y la cantidad de DPF físicos o cartulares fraccionados; esta numeración automática, también deberá contemplar campos para que cuando un DPF sea objeto de representación mediante anotación en cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, se pueda incorporar un código de diferenciación que identifique como desmaterializado a dicho DPF.

Artículo 10° - (DPF anulados) Para el caso de DPF físicos o cartulares, la entidad supervisada debe contar con un registro de DPF anulados, en el que se detallen, entre otros datos, la siguiente información: números pre-impresos de los DPF físicos o cartulares, números automáticos asignados por el sistema de la entidad supervisada y fechas de reposición de los DPF, en los casos previstos en los Artículos 6° y 7° precedentes, fundamentando las razones que ocasionaron su anulación.

Artículo 11° - (Negociabilidad) Los DPF pueden ser negociados por sus titulares o beneficiarios en el mercado secundario, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 1384 del Código de Comercio y el Artículo 2 de la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, debiendo además enmarcarse en lo siguiente:

- a. **DPF con tasa de interés regulada:** La negociabilidad de los depósitos a plazo fijo con tasa de interés regulada se sujeta a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2449 de 15 de julio de 2015.
- b. Emisión y adquisición de los DPF de la misma entidad: Todo acto por el que una entidad supervisada adquiera en el mercado secundario DPF emitidos por ella misma, por cuyos importes viene realizando la constitución de encaje legal, genera la automática consolidación y redención de dichos DPF. La cancelación de estos DPF, obligatoriamente debe efectuarse en los registros contables.

La entidad supervisada no podrá adquirir por cuenta propia en el mercado secundario, en forma directa o a través de su agencia de bolsa filial, sus DPF que se encuentren gozando del régimen de exenciones de encaje legal. En ningún caso y bajo ninguna figura, estos DPF pueden ser redimidos anticipadamente.

Se exceptúa de la consolidación y redención, los casos en que le sean transmitidos a la entidad supervisada en calidad de fideicomiso, DPF emitidos por ella.

c. Información: Cuando los DPF se negocien en Bolsa, las entidades supervisadas deben proporcionar información sobre el pago de intereses correspondientes a tales depósitos, a requerimiento de su titular o beneficiario, de la agencia de bolsa que realice la operación de intermediación, de la Entidad de Depósito de Valores para los casos de DPF

representados mediante anotación en cuenta o de la Bolsa de Valores en la que se encuentran inscritos dichos DPF.

Artículo 12º - (Renovaciones) Los DPF son renovados conforme los siguientes aspectos:

- a. Solicitud del titular o beneficiario: El titular o beneficiario de un depósito a plazo fijo puede efectuar la renovación del mismo al cabo del plazo de vencimiento, acordando con la entidad supervisada nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales para el caso de DPF físicos o cartulares, deben figurar en el nuevo DPF emitido con este propósito. La entidad deberá conservar adecuadamente las constancias vinculadas a las órdenes de renovación impartidas por el titular o beneficiario del DPF.
- b. Renovación automática: En caso de que el titular o beneficiario del DPF no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, éste se renovará automáticamente por un plazo de treinta (30) días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación. Si la fecha de vencimiento coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil. Estas renovaciones pueden efectivizarse directamente en los sistemas contables de la entidad supervisada, sin que exista obligación de emitirse un nuevo DPF por esta causa.

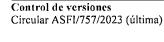
Las renovaciones automáticas pueden repetirse consecutivamente tantas veces como sea necesario, hasta que el titular o beneficiario del DPF solicite la renovación bajo nuevos términos, decida efectuar la cancelación del mismo o hasta su prescripción, conforme establece el Artículo 17º de la presente Sección, lo que ocurra primero, debiendo incluirse, en cada renovación automática, la capitalización de intereses que hasta esa fecha hubiera devengado el depósito, salvo en el caso de pago de intereses parciales.

La renovación automática de los DPF físicos o cartulares así como de los DPF representados mediante anotación en cuenta, no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del titular o beneficiario del DPF con la entidad supervisada.

Los depósitos a plazo fijo renovados a solicitud de su titular o beneficiario o en forma automática, obligatoriamente deben conservar la numeración correlativa asignada automáticamente por el sistema de la entidad supervisada al DPF, puesto que se trata de un mismo depósito con ampliación del plazo inicial, agregándose un código que identifique su condición de depósito renovado y el número de veces que corresponda a dicha renovación.

Artículo 13º - (Fraccionamiento) Los DPF pueden ser fraccionados en otros de menor monto a solicitud escrita del titular o beneficiario, cumpliendo lo siguiente:

a. DPF físicos o carturales: Los DPF nominativos o al portador se podrán fraccionàr en las mismas condiciones establecidas en el DPF original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. En estos casos, se debe mantener invariable el nombre o razón social del titular y el número correlativo asignado automáticamente por el sistema de la entidad supervisada al DPF original, acompañado de un código diferenciador alfanumérico, que identifique su condición de



depósito fraccionado y que además indique la cantidad de DPF resultantes de dicho fraccionamiento.

Si alguno de los DPF fraccionados fuera emitido por un plazo diferente al plazo del DPF original, se entenderá como una redención anticipada de todo el depósito original, debiendo someterse a los términos y condiciones que establece el Artículo 4º de la presente Sección, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Sección 4, cuando corresponda.

b. DPF desmaterializados: Para fraccionar los DPF representados mediante anotación en cuenta, la entidad supervisada, primero debe realizar la redención anticipada del DPF y luego proceder a la creación de nuevos DPF en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la Entidad de Depósito de Valores.

Para fraccionar los DPF representados mediante anotación en cuenta, exentos de encaje legal, la entidad supervisada, puede realizar dicho fraccionamiento, emitiendo DPF desmaterializados, los cuales deben ser creados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV; al efecto, los DPF emergentes del fraccionamiento deben conservar las características del DPF original, en cuanto a tasa y plazo.

Artículo 14° - (DPF afectados en garantía) Los depósitos a plazo fijo nominativos pueden ser afectados en garantía por obligaciones contraídas con la entidad supervisada que emitió el DPF, con otras entidades de intermediación financiera o inclusive con terceros. La afectación en garantía del DPF, debe constar por escrito mediante documento suscrito por las partes y debe registrarse ante la entidad supervisada y en caso de tratarse de depósitos representados mediante anotación en cuenta, también deben registrarse ante la Entidad de Depósito de Valores, para su respectiva pignoración.

El capital e intereses de estos DPF, no son restituibles a su fecha de vencimiento en tanto prevalezca su condición de garantía, pudiendo sus titulares o beneficiarios solicitar la renovación de los mismos acordando nuevas condiciones en términos de plazo y tasa de interés. De no mediar una solicitud de renovación expresa por parte del titular o beneficiario del depósito, éste se renovará automáticamente en los términos establecidos en el Artículo 12º de la presente Sección.

Para el caso de operaciones de crédito otorgadas con garantías auto-liquidables con depósitos a plazo fijo pactados con pagos parciales de intereses, el monto del DPF debe cubrir la deuda total garantizada, tanto en capital como en intereses, para que la entidad supervisada proceda con los pagos parciales de intereses del DPF afectado en garantía.

Los DPF afectados en garantía en la misma entidad supervisada deben ser registrados contablemente en la subcuenta 214.04 "Depósitos a Plazo afectados en Garantía", manteniendo los porcentajes de constitución de encaje legal o conservando su condición de depósitos exentos si fuera el caso.

Los DPF representados mediante anotaciones en cuenta, que hubieran vencido y que se encontraran gravados como efecto de la constitución de una garantía, deben ser desbloqueados por la entidad supervisada emisora en la fecha de vencimiento, para que la Entidad de Depósito de Valores en la que se registró el DPF pueda dar de baja los valores del Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, a objeto que la entidad supervisada emisora proceda a la creación de un nuevo DPF desmaterializado, como resultado de la renovación. El mencionado DPF debe consignar el gravamen que corresponda como resultado de la garantía que respalde.

Control de versiones Circular ASF1/757/2023 (última) Libro 2°

Título II

Capítulo II Sección 3

Página 7/9



La baja del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de los valores vencidos que se encuentren gravados como consecuencia de la constitución de una garantía, a efectos de que la entidad supervisada proceda a la renovación de un nuevo DPF, no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del titular o beneficiario del DPF con la entidad supervisada ni de las garantías otorgadas con el DPF.

Las entidades supervisadas deben llevar un registro cronológico de los DPF afectados en garantía, detallando las características de los mismos, que considere el monto, moneda, plazo de vencimiento, tasa de interés, numeración pre-impresa para DPF físicos o cartulares, numeración automática asignada por el sistema de la entidad supervisada, código de identificación de los DPF renovados o fraccionados, fecha de la pignoración, fecha de despignoración y cualquier información de interés relacionada con su emisión.

Artículo 15° - (Retención de impuestos) Al momento de efectuarse el pago de intereses generados por los DPF, la entidad supervisada actuará como agente de retención del impuesto correspondiente al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), a todos los titulares o beneficiarios que no presenten el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto. De producirse la presentación de alguno de los documentos antes citados, la entidad supervisada debe verificar y constatar que el documento se encuentre en vigencia y corresponda al titular o beneficiario del depósito, para no efectuar la retención del impuesto.

La retención de los impuestos por el pago de intereses o ganancias generadas por la negociación secundaria de DPF, será responsabilidad de los Agentes de Bolsa que actúen como intermediarios.

Conforme lo dispone el Artículo 4° de la Ley N° 2382 de 22 de mayo de 2002, no están incluidos en el objeto del RC-IVA los intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados en moneda nacional y los colocados en Unidades de Fomento a la Vivienda a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense a tres (3) años o más.

Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que habiendo sido redimidos antes de su vencimiento incumplan los plazos previstos en el párrafo precedente, constituyen ingresos objeto del impuesto RC-IVA, debiendo la entidad supervisada retener el importe correspondiente en el momento en que se produzca la cancelación, salvo que el beneficiario hubiera presentado el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital en plena vigencia o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyente directo de este impuesto.

Artículo 16° - (De los DPF con orden de retención y/o solicitud de herederos) Las entidades supervisadas deben tener presente que un depósito a plazo fijo sobre el cual se hubiera decretado una retención judicial por orden de juez competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular o beneficiario, en virtud a que la retención judicial no le priva de la titularidad que posee sobre el DPF, sino sólo limita su facultad de disposición, es decir, impide el cobro para sí, su negociación o transferencia en favor de terceros.

En forma similar el DPF que sea transferido mediante sucesión por fallecimiento del titular, puede ser objeto de renovación, en tanto dure el proceso contencioso mediante el cual, la autoridad judicial ministre la posesión del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos.

En ambos casos, de no presentarse una solicitud expresa de renovación por parte del titular o beneficiario, la entidad supervisada procederá a aplicar las renovaciones automáticas conforme lo previsto en el Artículo 12° de la presente Sección.

Cuando el monto constituido por el DPF exceda a aquel sujeto a la retención, el DPF podrá ser fraccionado a solicitud del cliente e informando posteriormente a la autoridad competente que ordenó la retención.

Artículo 17° - (Prescripción de DPF vencidos) Los depósitos a plazo fijo prescriben a favor del Estado en el plazo de diez (10) años computables desde la fecha de su vencimiento original, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación.

Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos del vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirados los saldos, la entidad supervisada debe comunicar de manera expresa al titular o beneficiario, que los depósitos prescribirán en favor del Estado en un plazo de diez (10) años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.

Las transferencias que la entidad supervisada realice al Tesoro General de la Nación por este concepto, deben ser comunicadas a ASFI mensualmente, cinco días después de haberse efectuado el depósito, mediante nota firmada por el Gerente General, adjuntando informe emitido por Auditoria Interna y copia de la papeleta de depósito.

CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al control del encaje legal que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener por los depósitos recibidos del público, por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Las Entidades de Intermediación Financiera del Estado o con participación mayoritaria del Estado (Banco de Desarrollo Productivo, Banco Público y Entidad Financiera Pública de Desarrollo) estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando capten recursos del público en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las sucursales en el exterior, autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que capten recursos en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben constituir encaje legal cuando estén exentas de encaje en el país donde operan. Cuando en dichos países se encuentren sujetas a un requerimiento de encaje legal menor al establecido en el presente Reglamento, dicha entidad supervisada debe constituir encaje en la cuantía y modalidad que permita cubrir la diferencia, la misma que será determinada por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3º - (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo; se considerarán las siguientes definiciones:

- a. Administrador Delegado del Fondo RAL-ME: Corresponde al BCB o a una o más instituciones financieras extranjeras que actúan como Administradores Delegados en la administración del Fondo RAL-ME en el exterior, seleccionadas con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- b. Administrador Delegado del Fondo RAL-MN: Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MN. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- c. Administrador Delegado del Fondo RAL-MNUFV: Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MNUFV. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;



Control de versiones Circular ASFI/757/2023 (última)

- d. Administrador Delegado del Fondo RAL MVDOL: Corresponde al BCB o a una o más instituciones financieras extranjeras que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MVDOL en el exterior, seleccionadas con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- e. Encaje legal; Es la proporción de los depósitos de personas naturales y jurídicas que las entidades supervisadas deben mantener como reserva en el BCB o a través del BCB;
- f. Encaje legal constituido: Es el monto depositado por las entidades de intermediación financiera en el BCB o en EIF autorizadas, para fines de encaje legal;
- g. Encaje legal en efectivo: Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades de intermediación financiera, que se mantendrá en depósitos en las cuentas habilitadas para este efecto;
- h. Encaje legal en títulos: Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las EIF, a ser invertido por el BCB o los Administradores Delegados de los Fondos RAL-MN, RAL-MNUFV, RAL-ME y RAL-MVDOL en títulos, valores o instrumentos autorizados;
- i. Encaje legal requerido: Es el monto que las entidades de intermediación financiera deben depositar en el BCB o en EIF autorizadas para fines de encaje legal;
- j. Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER): Fondo constituido en el BCB con recursos de las EIF, que pueden ser utilizados por estas entidades como garantía para solicitar préstamos de liquidez al BCB, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB;
- k. Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo (CPRO): El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo (Fondo CPRO), se constituye en el BCB en moneda nacional y en moneda extranjera, con los recursos liberados del Fondo RAL MN-MNUFV, así como del Fondo RAL ME-MVDOL, respectivamente y/o aportes voluntarios, determinados en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB.
- Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social: Este fondo se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME o nuevos aportes voluntarios, determinados en el marco del Reglamento para Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, émitido por el BCB;
- m. Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional Fondo CAPROSEN): El Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional (Fondo CAPROSEN), se constituye en el BCB en moneda nacional y en moneda extranjera con los recursos liberados del encaje legal en efectivo en MN-MNUFV y del Fondo RAL MN-MNUFV, así como en efectivo en ME MVDOL y del Fondo RAL ME-MVDOL, respectivamente, determinados en el marco del Reglamento para Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB.
- n. Fondo RAL: El Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos es un fondo de inversión cerrado, constituido únicamente por los recursos aportados por las entidades de intermediación

Control de versiones Circular ASFI/757/2023 (última) Libro 2° Título II Capítulo VIII Sección 1 Página 2/4

financiera mediante el encaje legal en títulos. Cada entidad de intermediación financiera tendrá registrado su aporte al Fondo RAL en forma individualizada. Este Fondo está constituido por las denominaciones siguientes: moneda nacional (Fondo RAL-MN), moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV (Fondo RAL-MNUFV), moneda extranjera (Fondo RAL-ME) y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense (Fondo RAL-MVDOL);

- o. Moneda Extranjera (ME): Son las unidades monetarias extranjeras señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB;
- p. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar estadounidense (MVDOL): Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del dólar estadounidense, y está sujeta a variaciones por el efecto de las oscilaciones en el tipo de cambio oficial;
- q. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto a variaciones de la Unidad de Fomento de Vivienda;
- r. Obligaciones sujetas a encaje legal (OSE): Son los pasivos denominados en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera, detallados en los Artículos 1° y 2° de la Sección 2 del presente Reglamento, excluyendo los pasivos comprendidos en el régimen de exenciones establecido en el Artículo 3° de la misma Sección 2;
- s. Período de constitución del encaje legal: Es el período de catorce (14) días continuos, rezagado en ocho (8) días con relación con el período de requerimiento de encaje legal, cuyo calendario anual, coincidente con los períodos bisemanales para el cálculo por deficiencias de encaje legal, se publica anualmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- t. Período de requerimiento del encaje legal: Es el período de catorce (14) días continuos determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a través de un calendario anual, para fines de cómputo del encaje legal.

Artículo 4º - (Tasas de encaje legal) Los porcentajes de encaje legal para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo, en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y en moneda extranjera, así como para financiamientos externos a corto plazo y otros pasivos, detallados en los Artículos 1º y 2º, Sección 2, del presente Reglamento, son:

En Moneda Nacional y MNUFV:

- a. Cinco coma cinco por ciento (5,5%) para encaje legal en efectivo;
- b. Tres por ciento (3%) para encaje legal en títulos.

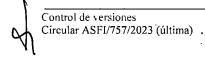
En Moneda Extranjera y MVDOL:

- a. Diez por ciento (10%) para encaje legal en efectivo;
- b. Cuatro por ciento (4%) para encaje legal en títulos para DPF mayores a 720 días y cinco por ciento (5%) para el resto de pasivos.

La tasa de encaje legal para otros depósitos, señalados en el Artículo 2°, Sección 2 del presente Reglamento es del cien por ciento (100%) en efectivo.



- Artículo 5° 7 (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social Fondo CPVIS II) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II, se constituye en el BCB con los recursos liberados en este Fondo y por aportes voluntarios, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el BCB.
- Artículo 6° (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social Fondo CPVIS III) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III, se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasas de encaje legal en títulos en ME y MVDOL, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Ente Emisor.
- Artículo 7º (Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional Fondo CAPROSEN) El Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional Fondo CAPROSEN) se constituye en el BCB, en moneda nacional (Fondo CAPROSEN MN) con recursos liberádos del encaje legal en efectivo en MN-MNUFV y del Fondo RAL MN-MNUFV y en moneda extranjera (Fondo CAPROSEN ME) con los recursos liberados del encaje legal en efectivo en ME MVDOL y del Fondo RAL ME-MVDOL, por la disminución de las tasas de encaje legal en efectivo y en títulos en las respectivas monedas, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Ente Emisor.
- Artículo 8º (Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable) El Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER) se constituye en el BCB, en moneda nacional (FIUSEER-MN) con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera (FIUSEER-ME) con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME al 23 de agosto de 2021, que no estén garantizando préstamos de liquidez con el Ente Emisor, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Banco Central de Bolivia.
- Artículo 9º (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo) El Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo (Fondo CPRO), se constituye en el BCB en moneda nacional y en moneda extranjera, con los recursos liberados del Fondo RAL MN-MNUFV, así como del Fondo RAL ME-MVDOL, respectivamente y/o aportes voluntarios, determinados en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB.



SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Envío de Información) En el marco de lo dispuesto en los numerales 3) y 4), Artículo 31 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 54/2018 de 24 de abril de 2018, las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que mantengan préstamos de liquidez en moneda nacional con garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS II), deben enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta con carácter de declaración jurada con información de sus créditos del Sector Productivo y de Vivienda de Interés Social a la fecha de corte de cada mes, hasta el quinto día hábil del siguiente mes. Para el caso de las cooperativas dicho reporte considerará la cartera bruta total.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5), Artículo 31 del citado reglamento, la EIF que requiera demostrar el cumplimiento del incremento de la cartera en otra fecha que no sea fin de mes, para subsanar la diferencia señalada en el numeral 3) del mencionado Artículo, debe enviar al BCB, con copia a ASFI, una carta en carácter de declaración jurada con la mencionada información, la cual debe ser presentada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con posterioridad al citado cumplimiento.

Artículo 2° - (Cómputo de la deficiencia de encaje legal) Pará el cómputo de la deficiencia de encaje legal establecida en el Artículo 3°, Sección 6 del presente Reglamento, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 54/2018 de 24 de abril de 2018, emitida por el Banco Central de Bolivia.

Artículo 3° - (Aportes voluntarios al Fondo CPVIS II) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 015/2019 de 19 de febrero de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 065/2019 de 2 de julio de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de septiembre de 2019.

Conforme lo establecido en la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 139/2019 de 8 de octubre de 2019, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 28 de febrero de 2020.

En el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio Nº 018/2020, emitida por el Banco Central de Bolivia el 18 de febrero de 2020, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de abril de 2021.

En conformidad a lo dispuesto por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio Nº 047/2021 de 23 de marzo de 2021, las EIF podían hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de junio de 2022.

En concordancia a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en Resolución de Directorio Nº 046/2022 de 22 de junio de 2022, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 31 de octubre de 2022.

Control de versiones Circular ASFI/757/2023 (última) Libro 2° Título II Capítulo VIII Sección 8 Página 1/2



En sujeción a lo determinado por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio Nº 076/2022 de 26 de agosto de 2022, las EIF pueden hacer nuevos aportes voluntarios al Fondo CPVIS II, hasta el 30 de noviembre de 2023.

Artículo 4° - (Del Fondo CPVIS III) Para la constitución, operativa, funcionamiento y plazo de vencimiento del Fondo CPVIS III, las Entidades de Intermediación Financiera, deben cumplir lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, modificado mediante Resolución de Directorio del 'Banco Central de Bolivia N° 035/2019 de 9 de abril de 2019.

Conforme lo establecido en las Resoluciones de Directorio Nº 018/2021, Nº 141/2021 y Nº 076/2022 de 21 de enero y 30 de noviembre de 2021 y 26 de agosto de 2022, respectivamente, emitidas por el Banco Central de Bolivia, las EIF deben sujetarse a los plazos dispuestos en el mencionado Reglamento, a efectos de los préstamos de liquidez en MN con Garantía del Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III.

